

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Apartado de Correos Núm. 1103
San Juan, Puerto Rico

Carta Circular Núm. 11-139-56
7 de noviembre de 1956

A LAS AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO

Señores:

Hemos tenido conocimiento de que algunas instrumentalidades están solicitando seguros para los automóviles de sus empleados a tarifas distintas a las aprobadas para el público en general por esta Superintendencia.

Queremos señalar que la opinión del Secretario de Justicia de Puerto Rico en relación con el seguro del Gobierno es aplicable única y exclusivamente a los seguros de los riesgos del Gobierno, sus instrumentalidades y sus dependencias.

Los automóviles que sean propiedad de los empleados no están cubiertos por la reglamentación de esta Oficina. Todo asegurador que conceda una prima más baja en estos casos, estará violando la Ley de Seguros.

A este respecto recabamos la cooperación de todas las entidades gubernamentales para que tomen debida nota sobre este particular.

Atentamente,

M. Nieves Hidalgo
M. Nieves Hidalgo
Superintendente

vrs